

ANEXO.

Líneas básicas del baremo de méritos de procesos selectivos, mediante los sistemas de concurso-oposición y concurso, para la cobertura de plazas básicas vacantes de personal estatutario dependientes del Servicio Andaluz de Salud

La valoración de la fase de concurso supondrá el cincuenta por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

A) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo A1.

Baremo Grupo A1 Sanitario	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	12%	
III.- Formación Sanitaria especializada	18%	
IV.- Actividades de investigación	10%	
V.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	35%	35%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Deberá asignarse una puntuación específica adicional a los servicios prestados en plazas básicas que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura de los centros de titularidad y provisión públicos del Sistema Nacional de Salud. Esta puntuación adicional no podrá ser inferior al veinte ni superior a un tercio por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 12 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

Formación Sanitaria especializada, acreditación de competencia profesional y Certificaciones de aseguramiento de la calidad en la práctica clínica especializada

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 18 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán, al menos, los títulos oficiales de las especialidades sanitarias que se determinen o, en su caso, periodos de servicios prestados bajo la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, previos a la adquisición de aquellos

2. Podrán ser valorados con carácter adicional la certificación de la competencia profesional acreditada en la especialidad sanitaria correspondiente emitida por órgano competente de la administración sanitaria, o por una entidad de certificación acreditada por un organismo de acreditación reconocido como Organismo Nacional de Acreditación, en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa (ENAC en el caso de España) y las Certificaciones de evaluación de la competencia y aseguramiento de la calidad en la práctica clínica impulsados por el European Council of Specialist Medical Assessments (UEMS-CESMA) o por la American Medical Association o por los programas de acreditación de competencias desarrollados por organizaciones profesionales y de las Sociedades Científicas integradas en la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas.

Actividades de investigación

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales , de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, o por el Consejo Europeo de Acreditación de la Formación Médica Continuada (EACCME) o la Asociación Médica Americana (AMA), , que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor/a de residentes y jefe de estudio de formación sanitaria especializada, tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científico Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas

B) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo A2.

Baremo Grupo A2 Sanitario	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	10%	
III.- Formación Sanitaria especializada	10%	
IV.- Actividades de investigación	10%	
V.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	40%	40%
Actividades docentes impartidas	7%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Deberá asignarse una puntuación específica adicional a los servicios prestados en plazas básicas que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura de los centros de titularidad y provisión públicos del Sistema Nacional de Salud. Esta puntuación adicional no podrá ser inferior al veinte ni superior a un tercio por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

Formación Sanitaria especializada, acreditación de competencia profesional y Certificaciones de aseguramiento de la calidad en la práctica clínica especializada

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán, al menos, los títulos oficiales de las especialidades sanitarias que se determinen o, en su caso, períodos de servicios prestados bajo la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, previos a la adquisición de aquellos

2. Podrán ser valorados la certificación de la competencia profesional acreditada en la especialidad sanitaria correspondiente emitida por órgano competente de la administración sanitaria, o por una entidad de certificación acreditada por un organismo de acreditación reconocido como Organismo Nacional de Acreditación, en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa (ENAC en el caso de España) y las Certificaciones de evaluación de la competencia y aseguramiento de la calidad en la práctica clínica impulsados por el Consejo Internacional de Enfermería (CIE) o por la American Nursing Association (ANA) o por los programas de acreditación de competencias desarrollados por las Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Actividades de investigación

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 40 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, o Consejo Internacional de Enfermería (CIE) o por la American Nursing Association (ANA), que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido

organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 7 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor/a de residentes y jefe de estudio de formación sanitaria especializada, tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científico Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas

C) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo C 1

Baremo Grupo C1 Sanitario	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
III.- Actividades de investigación	5%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

Actividades de investigación

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor laboral de prácticas de prácticas y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

D) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo C 2

Baremo Grupo C2 Sanitario	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos académicos oficiales

correspondientes a los niveles 4 y/o 5 del Marco europeo de cualificaciones para el aprendizaje permanente, cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o

Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor laboral de prácticas de prácticas y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel

avanzado y certificados equivalentes de nivel B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

E) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios de los Grupos A1 y A2

Baremo Grupos A1 y A2 gestión y servicios	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	12%	
III.- Actividades de investigación	10%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	8%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingresa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 12 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

Actividades de investigación

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

c) Hayan sido organizados o impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor/a de del Prácticum en los estudios de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades

legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

F) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios del Grupo C1

Baremo Grupo C1 gestión y servicios	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 8 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor laboral en los estudios de formación profesional de grado medio o superior y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia

de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel A1, A2 y B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

G) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios del Grupo C2

Baremo Grupo C2 gestión y servicios	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
III.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

Formación Académica Oficial.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos académicos oficiales correspondientes a los niveles 4 y/o 5 del Marco europeo de cualificaciones para el aprendizaje permanente, cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 8 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Actividades docentes impartidas

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor laboral en los estudios de formación profesional de grado medio o superior y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel A1, A2 y B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

H) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios Grupo agrupaciones profesionales

Baremo Grupo agrupaciones profesionales	Máximo	
I.- Experiencia	70% Mínimo 55%	
II.- Formación y otras actividades		
Formación continuada	35%	35%
Otras actividades	5%	

Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingresa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Así mismo serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

- a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho
- b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea
- c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.
- e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

Formación y Otras actividades

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

Formación continuada En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las formativas que estén dirigidos directamente a la categoría a que se opta, que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 6 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

b) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente

en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

Otras actividades

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.